



Roj: **AAP V 622/2024 - ECLI:ES:APV:2024:622A**

Id Cendoj: **46250370102024200240**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **06/05/2024**

Nº de Recurso: **481/2023**

Nº de Resolución: **253/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN DÉCIMA

VALENCIA

NIG: 46250-42-1-2020-0040879

RECURSO DE APELACIÓN (LECN) [RPL] Nº 000481/2023 -AS-

Dimana de: **EXEQUATUR** Nº 001189/2020

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA

A U T O nº.253/2024

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimas Señorías:

Presidenta, D^a M^a PILAR MANZANA LAGUARDA Magistrados: D. CARLOS ESPARZA OLCINA D^a ANA DELIA MUÑOZ JIMÉNEZ

En Valencia a, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Vistos ante la Sección Décima de la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de **EXEQUATUR** nº 001189/2020, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA, entre partes, de una como demandante-apelante, D. Lian , dirigido por el letrado D. MANUEL LÓPEZ DE ANDÚJAR MONTESINOS y representado por la Procuradora D^a. MARÍA ÁNGELES RUIZ NAVARRO, y de otra como demandado-apelado, D^a. Vanessa , siendo parte EL MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.-En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA, en fecha 17-03-23 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se acuerda denegar la eficacia y ejecución en España de sentencia extranjera, en concreto del documento público de disolución del matrimonio formado por D. Lian y Dña. Vanessa, emitido, en fecha 13 de marzo de 2017, por el Juzgado del Condado de Miami-Dade (USA), no homologándose sus efectos procesales."

SEGUNDO.-Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 6-05-24 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.-Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.-El actor interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 17 de marzo de 2023, que denegó la eficacia y la ejecución en España de la sentencia dictada por el Juzgado de Condado de Miami-Dade el día 13 de marzo de 2017, por el que se disolvió el matrimonio formado por el actor y por la demandada.

SEGUNDO.-Para resolver el recurso se tiene en cuenta que el actor no ha acreditado que la sentencia dictada por el Juzgado del Condado de Miami-Dade en el Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, fue dictada de mutuo acuerdo, de modo que no consta que la sentencia se dictara respetando los derechos de defensa de la demandada, ni que tuviera conocimiento del procedimiento de forma regular y con el tiempo suficiente para defenderse. No puede deducirse el carácter consensuado del procedimiento tramitado en los Estados Unidos del hecho de que la sentencia se dictara el mismo día en que se solicitó el **divorcio**, máxime cuando esa alegación se basa en la expresión de la sentencia que dice "esta causa viene ante la Corte el día 13 de marzo de 2017", expresión interpretable de la que no cabe deducir que la demandada tuviera conocimiento del procedimiento. Por otro lado, consta en la sentencia que la petición de **divorcio** la hizo el esposo. Por ello, no habiendo, además, sido localizada la demandada en España, concurre la causa de denegación del reconocimiento prevista en el artículo 46-1-a) de la Ley de Cooperación Internacional de Materia Civil de 31 de julio de 2015, lo que lleva a la desestimación del recurso de apelación y a la confirmación del auto recurrido.

TERCERO.-Habida cuenta del objeto del recurso, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

1º) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 17 de marzo de 2023.

2º) Confirmar el citado auto.

3º) No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.